

EAGON LAUTARO S.A.
RUT N°96.665.000-1

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 14 de Febrero de 2012

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° ___15___/

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L.N°830 de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; las Resoluciones Ex. N° 157 de 30.12.2011 y N°62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. ORD.DRE.09.00 N°396, de fecha 20.12.2011, de Jefe Depto. Plataforma de Atención y Asistencia X D.R. Puerto Montt, mediante el cual remite a esta Dirección la presentación de Formulario 2117, de fecha 15.12.2011, efectuada por don xxxxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxx, en representación de **EAGON LAUTARO S.A., RUT N°96.665.000-1**, ambos domiciliados para estos efectos en Ruta 5 Sur Km. 644, Comuna de Lautaro, IX Región, por la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de Enero de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **EAGON LAUTARO S.A., RUT N°96.665.000-1**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en Resolución Ex. N°157 de 30.12.2011.

2. Que, el peticionario en su escritura de constitución establece, que el objeto de la sociedad es la plantación y explotación de bosques, la producción, elaboración, industrialización, importación, exportación y comercialización, ya sea por cuenta propia o ajena, de productos derivados o relacionados con todo tipo de maderas y otros productos o subproductos de los mismos. Expone en su solicitud que, basados en la Ley N° 20.263 que sustituye el artículo N° 18 del Código Tributario, en su inciso N° 2, se autorice el cambio de moneda base de su contabilidad a moneda dólar. Agrega que su solicitud se fundamenta en que sus operaciones comerciales y los compromisos contraídos habitualmente se realizan en

moneda dólar y se cancelan en la moneda extranjera correspondiente. Además indica que los aportes de su capital son provenientes en su totalidad del extranjero. Adjuntan a su solicitud el informe entregado por los auditores externos, el cual ha determinado que su moneda funcional es el dólar.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. (...)”*

4. Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: *“Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique. Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal. En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”*.

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 31 de fecha 13 de Febrero de 2012, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **EAGON LAUTARO S.A., RUT N°96.665.000-1**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, la naturaleza, volumen,

habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente lo justifica, toda vez que el contribuyente realiza la mayor parte de las operaciones de exportación en moneda Dólar Estadounidense. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N°3, letra a), de Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, ya que sus ingresos en dicha moneda extranjera, superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro, durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En particular, en razón de la revisión de los antecedentes aportados y de los que obran en poder de este Servicio, se determinó que para el periodo comprendido entre los meses de Junio Abril y Noviembre de 2011, el total de ingresos por concepto de exportaciones representa el 66,30% del total de ingresos.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **EAGON LAUTARO S.A., RUT N°96.665.000-1**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2012, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR(S) DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Xxxxxx , en representación de EAGON LAUTARO S.A.
Ruta 5 Sur Km. 644, Comuna de Lautaro, IX Región.
- Secretaria Dirección Grandes Contribuyentes
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)